Un Ayudante de Laboratorio
Cuatro Maestros
Siete Maestras auxiliares.
Un Profesor de Canto escolar y Música.

b) Personal perteneciente a los Cuerpos especiales del Ministerio de Educación y Ciencia: 17 Profesores especializados pertenecientes al Cuerpo especial del Magisterio Nacional Primario, en posesión, además, del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que ocupa actualmente plazas de esta plantilla nombrado en propiedad con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la fecha de nombramiento, queda confirmado en los respectivos cargos y percibirá el sueldo, pagas extraordinarias y demás emolumentos asignados al puesto de trabajo que desempeña.

Segunda.—El personal que reúna los títulos exigidos por el presente Reglamento, y no estando comprendido en la disposición anterior, lleve prestando servicios en el Centro desde antes de 1 de enero de 1965, podrá consolidar sus derechos en propiedad mediante superación de las pruebas del concurso-oposición restringido que se convoque al efecto.

Tercera.—Las Profesoras que ocupan actualmente las cuatro plazas de la anterior plantilla declaradas a extinguir continuarán en el ejercicio de los cargos para los que fueron nombradas y percibirán sus haberes equiparados con los de los Maestros nacionales, con arreglo a los derechos que tienen reconocidos en virtud de la Ley 208/1964 y Orden de 3 de mayo de 1965.

Cuarta.—En todo caso se respetarán los derechos legalmente adquiridos por cada uno de los funcionarios que prestan sus servicios actualmente en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los Reales Decretos de 14 de septiembre de 1922 («Gaceta» del 16 y rectificación en la del 21) y 30 de mayo de 1930 («Gaceta» de 1 de junio) que reglamentaron la primitiva Escuela Nacional de Anormales; la Orden de 5 de junio de 1934 («Gaceta» del 6). Los Decretos de 8 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y número 1758/1960, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 16) y las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

DECRETO 1822/1967, de 20 de julio, por el que se establece el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

La Facultad de Medicina de Madrid ha sometido al Ministerio de Educación y Ciencia un Plan de Estudios que modifica esencialmente el contenido y distribución de materias del existente, estableciendo, en igual número de cursos que el Plan actual, uno primero a desarrollar en las Facultades de Ciencias y una organización de enseñanzas en cuatrimestres agrupados en un primer período preclínico y uno segundo clínico, seguido de un año de práctica hospitalaria.

En su virtud, con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid queda establecido de la siguiente forma:

Primer curso

Incluye las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Biología y se dará en las Facultades de Ciencias.

PERÍODO PRECLÍNICO

Segundo curso

Primer cuatrimestre:

Fisiología General (bioquímica estructural).
Anatomía (Osteología, Artrología, Miología, Angiología).
Histología (Citología y Embriología general).

Segundo cuatrimestre:

Fisiología General (Bioenergética, Metabolismo, Biofísica, Fisiología celular).
Anatomía (Esplacnología).
Histología (Anatomía microscópica).

Tercer curso

Primer cuatrimestre:

Fisiología humana (Fisiología de la homeostasis, Fisiología de la reproducción y del desarrollo, Fisiología del ejercicio, Neurofisiología).
Psicología.
Anatomía (Neuroanatomía).
Bioestadística.

Segundo cuatrimestre:

Patología General (Teoría, Etiología general y Fisiopatología).
Microbiología.
Parasitología.

Cuarto curso

Primer cuatrimestre:

Patología general (Propedéutica y Semiología médicas).
Patología Quirúrgica (Propedéutica quirúrgica).
Anatomía Patológica (general y especial).
Farmacología (experimental y clínica).
Electrorradiología general.

Al terminar este período preclínico los alumnos deberán superar un ejercicio de reválida ante un Tribunal nombrado por el Rector a propuesta del Decano para poder iniciar los estudios del período clínico.

PERÍODO CLÍNICO

Constará de un cuatrimestre de cuarto curso y de los cursos quinto y sexto, con las materias y horarios de clases teóricas y trabajos clínicos que se establezcan a propuesta de la Facultad.

Artículo segundo.—Después del período clínico, el alumno realizará un examen de reválida ante un Tribunal nombrado por el Rector a propuesta del Decano.

Una vez superado dicho examen deberá practicar un año de internado en hospitales, en la forma que reglamentariamente se establezca, después del cual le será otorgado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo tercero.—Además de los títulos de Licenciado y de Doctor en Medicina y Cirugía podrán establecerse sobre la base del período preclínico titulaciones especiales en Ciencias Médicas Básicas, a propuesta de la Facultad e informe del Consejo Nacional de Educación.

Artículo cuarto.—El presente Plan de Estudios entrará en vigor en el curso mil novecientos sesenta y siete-sesenta y ocho con las enseñanzas del primer año en las Facultades de Ciencias.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1823/1967, de 6 de julio, por el que se fijan las dimensiones mínimas para la instalación de nuevas industrias dedicadas a la producción de máquinas-herramientas y se priva de libertad de ampliación y traslado a las existentes.

El panorama actual de la industria española de fabricación de máquinas-herramientas ofrece todas las características propias de un sector en el que la insuficiente dimensión de las empresas presenta especial gravedad.

Efectivamente, España cuenta en la actualidad con más de trescientas empresas dedicadas a esta actividad, con un